

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver. Sírvase proveer. Palmira, abril trece (13) de dos mil veintidós. -

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563.-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, suscrito por las apoderadas judiciales ambos extremos procesales, presentan el acuerdo al cual han llegado respecto del presente proceso, y solicitan se decrete la suspensión del mismo, hasta el 30 de julio de 2022, petición a la que el despacho accederá por encontrarse procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP .

Por lo anteriormente expresado, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta el día 30 de julio de 2022, inclusive.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284eb597da8996bc7da5eff6485979c1e3e5ec77483599a784a3d28ca99db06**

Documento generado en 13/04/2022 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>